

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución General 4096-E/2017- AFIP (B.O. 25/07/2017) Impuesto a las Ganancias. Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas. Creación.

Se establece que las personas humanas, jurídicas y demás sujetos propietarios/ terceros usufructuarios de tierras rurales explotadas situadas en el país que desarrollen alguna de las siguientes actividades: cultivo de granos y semillas -cereales y oleaginosos- y legumbres secas-porotos, arvejas y lentejas o subcontratación, deberán inscribirse en el “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas”.

Asimismo, se dispone que los sujetos obligados deberán solicitar la inscripción en el registro ingresando al servicio “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas”, habilitado en el sitio “web” www.afip.gov.ar, utilizando la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3. En todos los casos, los responsables deberán informar la totalidad de los inmuebles afectados a las actividades indicadas anteriormente, a la fecha de presentación de la solicitud.

Por otro lado, se determina que el titular del inmueble rural deberá ingresar al registro, opción “Empadronamiento de Domicilio - Alta”, a fin de seleccionar el domicilio registrado y suministrar los

datos adicionales solicitados por el sistema. Deberán también informar la explotación a realizar en el domicilio del establecimiento agropecuario dado de alta, ingresando al registro y seleccionando la opción “Empadronamiento de Actividad - Alta en el Registro”, suministrando los datos que solicita el sistema.

Por último, se establece que los sujetos obligados a actuar como agentes de retención del Impuesto a las Ganancias, conforme a lo dispuesto por la Resolución General 830- AFIP, deberán verificar la existencia de la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” y su “Código de Registración” correspondiente al contrato motivo del pago.

Aplicación: Según se dispone seguidamente:

- a) Títulos I, II, III y V: desde el primer día hábil del mes siguiente al de la referida publicación.
- b) Título IV: a partir de los 90 días corridos contados desde el día de la aludida publicación oficial, inclusive.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 181 / 2017 – MA (B.O. 26/07/2017) Registro de Operaciones de Importación. Resolución 119/2017-MEP. Derogación.

Por medio de la presente Resolución, publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 de julio de 2017, se deroga la Resolución N°119/2007 del Ministerio de Economía y Producción y la Resolución N°2/2008 de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, referentes al Registro de Operaciones de Importación (“ROI”) para las posiciones arancelarias indicadas en las mismas (productos agropecuarios, principalmente carne porcina).

Se establece que quedarán sin efecto las solicitudes de ROI que estén pendientes de registro y/o emisión al momento de entrada en vigencia (día siguiente a la publicación en Boletín Oficial) de la Resolución en referencia.

Resolución 4097/ 2017 – AFIP (B.O. 28/07/2017) Procedimiento de despacho por Aduanas Especializadas. Resolución 1924/2005- AFIP. Derogación.

Por medio de la presente Resolución, publicada en el Boletín Oficial con fecha 28 de julio de 2017, se deroga la Resolución N° 1924/2005 de la Administración Federal

Novedades nacionales

de Ingresos Públicos (“AFIP”) por medio de la cual, se estableció un procedimiento de despacho por Aduanas Especializadas para destinaciones de importación a consumo de ciertas mercaderías (como juguetes, calzado y textiles).

De igual manera, se informa que la Dirección General de Aduanas (“DGA”) dará las instrucciones operativas y de afectación de personal que se pudieren generar por esta medida.

Resolución Conjunta General 4098-E/2017- AFIP (B.O. 28/07/2017) Sociedades por Acciones Simplificadas. Procedimiento registral y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria.

Se establece para las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), nuevo tipo societario creado por la Ley 27.349, la utilización de servicios “web” y la interacción entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Inspección General de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación al procedimiento registral y a la asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Asimismo, se dispone que las solicitudes de inscripción de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), con

domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se realizarán ante la Inspección General de Justicia a través de un formulario disponible en un servicio “web” vinculado a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) y su Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2 o superior. En dicho formulario se consignará la información de la sociedad en formación, de los socios que la integrarán, la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico y la designación de un Administrador de Relaciones (AR).

Por último, se determina que la adecuación a los procedimientos que se disponen en la norma de referencia deberá realizarse a partir de la entrada en vigencia de la Resolución General que dicte la Inspección General de Justicia respecto de la reglamentación de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

Resolución General 4099-E – AFIP (B.O. 28/07/2017) Régimen de facilidades de pago. Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Se establece un régimen de planes de facilidades de pago en el ámbito del sistema “Mis Facilidades”, aplicable a la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones, así como también de sus respectivos intereses correspondientes a:

- Deudas vencidas entre el 1° de junio de 2016 y el 31 de mayo de 2017, ambas inclusive.
- Deudas vencidas hasta el 31 de mayo de 2017, inclusive, correspondiente a responsables que desarrollen como actividad principal la de servicios de salud y/o enseñanza.
- Deuda proveniente de la reformulación de los planes vigentes implementados por la Resolución General 3827- AFIP y sus modificaciones, que comprenda obligaciones con vencimiento dentro del período 1° de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017.

Además, se podrán incluir obligaciones que cumpliendo las condiciones previstas en los puntos anteriores hubieran sido incorporadas en planes de pagos anulados, rechazados o caducos.

Novedades nacionales

Por otro lado, dicho régimen comprende los planes que a continuación se detallan:

a) “Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones”.

Se podrán incluir deudas correspondientes a:

- Obligaciones impositivas cuya determinación debe efectuarse por períodos anuales.
- Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP.
- Retenciones y percepciones impositivas.

b) “Obligaciones mensuales y otras”.

Se podrán incluir deudas correspondientes a las demás obligaciones de origen impositivo y/o previsional, excluidas las mencionadas en el inciso a).

También quedan comprendidos en este inciso:

- Los aportes personales de los trabajadores autónomos.
- El impuesto integrado y el componente previsional correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen

Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

- Las contribuciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.

c) “Reformulación de planes vigentes de la RG 3827- AFIP”.

- Reformulación de planes de facilidades de pago vigentes al 31 de julio de 2017, dispuestos por la Resolución General 3827- AFIP y sus modificaciones.

Quedan excluidos del presente régimen los siguientes conceptos:

- a) Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- b) Las multas.
- c) Los intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el régimen.
- d) El saldo resultante de la declaración jurada del impuesto al valor agregado de los sujetos que encuadren en los términos de la Ley N° 25.300 y sus complementarias, en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, adheridos al beneficio de cancelación previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.264.
- e) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior,

cuya explotación efectiva se lleva a cabo en el país, según lo previsto en el Artículo 1°, inciso d) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

f) Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad social.

g) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

h) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.

i) Los aportes y contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).

j) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

k) El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos. Ley N° 24.625 y sus modificaciones.

l) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

Novedades nacionales

- m) Las obligaciones que figuren ingresadas en planes de facilidades de pago vigentes, excepto las incluidas en reformulaciones efectuadas en los términos del inciso c) del Artículo 2° de esta resolución general.
- n) Las obligaciones declaradas en planes de facilidades de pago vigentes.
- ñ) El Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural establecido por el Título III de la Ley N° 23.966, el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado previsto por la Ley N° 26.028 y sus modificaciones, y el Fondo Hídrico de Infraestructura creado por la Ley N° 26.181 y sus modificaciones.
- o) Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios (cuotas de amortización correspondientes a diferimientos).
- p) El Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas, establecido por la Ley N° 27.346.
- q) Deudas de origen aduanero.

Asimismo, la norma de referencia establece las siguientes condiciones para poder acogerse a algunos de los planes contemplados por esta Resolución, a saber:

1. Tendrán un pago a cuenta que se calculará en base a la conducta fiscal registrada en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”.
2. El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000.
3. La determinación de la cantidad máxima de cuotas a otorgar se establecerá según el tipo de deuda que se incluya en los planes, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Tipo de deuda	cantidad máxima de cuotas
Obligaciones Anuales, aportes, retenciones y percepciones	12
Obligaciones mensuales y otras	24
Reformulacion de planes vigentes de la RG N° 3827	12

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. En caso que a la fecha de vencimiento general

fijada no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Por otro lado, para adherir al plan de facilidades de pago, las declaraciones juradas determinativas e informativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social por las que se solicita la cancelación financiada se encuentren presentadas a la fecha de adhesión al régimen.

Por último, se dispone que la caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la AFIP, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- a) Falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- b) Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1910/2017-ATP (B.O. 03/07/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Traslado de producción primaria fuera de la jurisdicción provincial. Nuevos valores del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino.

Se establecen los nuevos valores del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino, los cuales deberán ser tomados a partir del 3 de julio de 2017 como base para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 403/2017-DGR (B.O. 21/07/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de la Declaración Jurada Anual. Módulo DDJJ «Generación de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales del sistema SIFERE WEB». Obligatoriedad. Resolución General 6/2017- CACM. Adhesión.

Se adhiere en todos sus términos, a lo establecido por la Resolución General 6/2017- CACM, disponiendo el uso obligatorio del Módulo DDJJ «Generación de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales del sistema SIFERE WEB» para la

presentación de la declaración jurada anual – Formulario CM05-.

Asimismo, se considera válida hasta el 31 de mayo de 2017, la presentación de la declaración jurada anual – Formulario CM05 - mediante el aplicativo SIFERE versión 4.0.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución Normativa 1/2017-SIP (B.O. 24/07/2017) Aplicación, percepción y fiscalización de tributos. Normas reglamentarias emanadas por la Dirección General de Rentas. Reordenamiento en un sólo cuerpo normativo.

Se aprueba el reordenamiento y la concentración en un sólo cuerpo y de manera unificada de las normas reglamentarias emanadas de la Dirección General de Rentas que regirán, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos cuya recaudación se encuentra a su cargo.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 830/2017-DGR (B.O. 21/07/2017) Impuesto sobre los Ingresos

Brutos y su Adicional Lote Hogar. Obligaciones. Pago en término.

Se aceptan como presentadas y pagadas en término al día 24 de julio de 2017, las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar - Régimen General - correspondientes al anticipo 06/2017, terminaciones 0-1, 2-3, 4-5, 6-7 y 8-9.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 2138/2017 (B.O. 26/07/2017) Dirección General de Rentas. Feria Fiscal. Julio 2017.

Se establece que, en el ámbito de la Dirección General de Rentas no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 10 y 21 de julio de 2017, ambas fechas inclusive.

Asimismo, se determina que lo dispuesto anteriormente no obsta al ejercicio de las facultades de contralor de la Dirección General de Rentas en el citado período.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE LA RIOJA

**Resolución General 10/2017-DGIP.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Presentación de la declaración y pago.
Junio 2017. Prórroga del vencimiento.**

Se prorrogan los vencimientos de la presentación de declaración jurada y pago del mes de junio de 2017 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen Local, terminación de CUIT 0 a 7, hasta el día miércoles 26 de julio de 2017 inclusive.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Julio 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.